

PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS Y SU CALIFICACIÓN COMO DOMICILIADOS

CPC Rosa Ortega Salavarría

1. Días de residencia o permanencia

El literal b) artículo 7° TUO LIR, califica como sujetos domiciliados a:

*“Las personas naturales extranjeras que hayan residido o permanecido en el país **más de ciento ochenta y tres (183) días calendario durante un periodo cualquiera de doce (12) meses.**”*

La condición de domicilio en el caso de personas naturales extranjeras, requiere el cumplimiento estricto de más de 183 días de residencia o permanencia en el Perú y que en términos prácticos implica permanecer o residir 184 días o más durante un período cualquiera de doce (12) meses.

SUNAT en el **Informe N° 098-2016-SUNAT/5D0000** indica en el rubro análisis que:

*“Fluye de la norma citada que el hecho concreto que va a originar la adquisición de la condición de domiciliado de una persona natural extranjera es que haya residido o permanecido en el país más de ciento ochenta y tres (183) días calendario durante un periodo cualquiera de doce (12) meses; siendo que **su solo ingreso al país no va a producir el cambio de su condición de no domiciliado a domiciliado para efectos del Impuesto a la Renta.**”*

2. Consideraciones para el cómputo de los días de permanencia

El primer párrafo numeral 2 literal a) artículo 4° Reglamento TUO LIR, dispone que: *“ 2. Para el cómputo del plazo de permanencia en el Perú se toma en cuenta los días de presencia física, aunque la persona esté presente en el país sólo parte de un día, incluyendo el día de llegada y el de partida.”*

En correlato con lo expresado, procede señalar que en el Informe N° **204-2001-SUNAT/K00000** se vierte el criterio siguiente:

*“En relación con la segunda condición, los 183 días que se computan son **días de presencia física incluyéndose días parciales, sábados, domingos, festividades, vacaciones tomadas antes, durante o después de la actividad, etc** ⁽⁴⁾.”*

Nota (4): Esta afirmación se recoge de los Comentarios de la OCDE al artículo 15° del Modelo de Convenio de Doble Imposición sobre la renta y el patrimonio, en tanto que dicho artículo -en este aspecto- tiene una redacción similar al que es materia de análisis.

Servicio de orientación virtual

<http://www.tendenciatct.com/servicios/orientacion-virtual.html>

<http://www.tendenciatct.com/contacto.html>



EJEMPLO

Una persona natural no domiciliada con la finalidad de realizar actividades generadoras de renta, llega al Perú el 22.07.2017, específicamente a las 7 pm. En el mes de octubre toma vacaciones por un lapso de 15 días viajando a su país y luego retorna al Perú el día 15.10.2017, continuando su permanencia en el Perú.

Cómputo de los días de permanencia en el país



Día de llegada al
Perú:
22.07.2017, 7 pm



Viaje de **vacaciones**
por **15 días**, retorno:
15.10.2017



Continúa su
permanencia en el
Perú

Se inicia el cómputo el día 22.07.2017 y bajo la premisa que continúe su permanencia en el Perú, el día 21.01.2018 se computarán 184 días. El cómputo no se interrumpe por el viaje de vacaciones.

Nota: La acreditación se efectuaría a través del movimiento migratorio.

Servicio de orientación virtual

<http://www.tendenciatct.com/servicios/orientacion-virtual.html>

<http://www.tendenciatct.com/contacto.html>

3. Oportunidad de la calificación como domiciliados

La calificación como domiciliado o no domiciliado en el país, se determinará de acuerdo a su condición al inicio de cada ejercicio gravable, considerando para dicho efecto el cómputo de los días de permanencia según lo que hemos desarrollado en el numeral anterior.

Ello en virtud al artículo 8° TUO LIR que a la letra reza como sigue:

“Artículo 8°.- Las personas naturales se consideran domiciliadas o no en el país según fuere su condición al principio de cada ejercicio gravable (...). **Los cambios** que se produzcan en el curso de un ejercicio gravable **sólo producirán efectos a partir del ejercicio siguiente,(...)**”.

EJEMPLO

Considerando los datos e información planteada en el ejemplo anterior tendríamos la aplicación siguiente:

